



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00489-00

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2022, junto a la solicitud deprecada en correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022, el despacho indica como primera medida que, dentro del proceso, obra respuesta al requerimiento al tesorero o pagador de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** -el cual fue reiterado por segunda vez en auto de fecha 03 de mayo de 2022-, la cual fue otorgada mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2022, obrante en el folio 07 del archivo No. 32 del expediente digital, en donde indican que no se ha efectuado pago alguno al demandado **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES** desde que se radicó el oficio No. 1285/CYG.

En segunda medida, tal como lo informó el demandante en correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2022, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, emitió respuesta al derecho de petición elevado por el apoderado del demandante, en donde se le pone de presente que el área de contratación de dicha entidad informó que los derechos económicos del contrato No. 479 de 2015 fueron cedidos a otra entidad, en virtud del contrato celebrado entre el CONSORCIO RED ELÉCTRICA HUS 2015 y la sociedad PROCEINCOL S.A.S., indicando además que el último pago realizado con ocasión al contrato referido con anterioridad, fue hecho a la sociedad PROTEINCOL.

Por lo anterior, considera el despacho que se encuentra evidenciada la razón por la cual no se han materializado los descuentos ordenados en auto de fecha 20 de septiembre de 2021, razón por la que no se advierte la necesidad de requerir nuevamente al tesorero o pagador del **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, máxime cuando la cesión de derechos económicos fue realizada el 23 de enero de 2020¹.

Ahora bien, frente a la solicitud de requerimiento a la entidad **PROCEINCOL S.A.S.**, no se accederá a dicha petición, pues las circunstancias derivadas de la negociación o el contrato celebrado entre dicha entidad y el CONSORCIO RED ELECTRICA 2015, no son del resorte del proceso que nos ocupa.

¹ Folio No. 14, archivo No. 37 del expediente digital.



Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que acredite el cumplimiento de la carga necesaria para dar impulso a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,²

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d62dd8d6057a748318242c84492c721cf7978afd3b919627ac31aeb5d9c14f1**

Documento generado en 23/11/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 195 del 24 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.